

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YULI PATRICIA COLLAZOS BRAND
RADICACION: 2021-00265-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 17 JUN 2022

RADICADO: 2021-00265-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YULI PATRICIA COLLAZOS BRAND
ASUNTO: TERMINA PROCESO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

AUTO No. 623

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada ENGIE YENINE MITCHELL DE LA CRUZ, en representación de la sociedad AECSA S.A., apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., manifiesta al despacho se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, así mismo, solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 30990061248, se ordenó el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas librando los oficios pertinentes, que se deje constancia que la obligación contenida en el pagare No. 30990061248, continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A., que en cuanto a las costas procesales BANCOLOMBIA no hará efectivas las mismas (...).

Siendo ello procedente, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE.

1. **TERMINAR** el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de la obligación contenida en el Pagaré No. 30990061248.

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YULI PATRICIA COLLAZOS BRAND
RADICACION: 2021-00265-00

2. Salvo que exista embargo de remanentes, **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en interlocutorio No. 1313 de fecha 08 de noviembre de 2021, numeral 5o. Oficiar.

3. **DEJAR** constancia que la obligación recaudada continua vigente en favor de BANCOLOMBIA dado que así se ha solicitado.

4. **DEJAR** constancia de que el titular de la referencia quedó al día con su obligación hasta el mes de abril de 2022.

5. No condenar en costas a las partes, toda vez que así se ha solicitado.

6. **CUMPLIDOS** los trámites e instancias procesales en los numerales anteriores, **ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.